

Rad No. 26-240-112095

Barranquilla, 12/03/2026

Señor(a)  
DONALDO RAFEL MENDOZA ESCORCIA  
Carrera 50 No. 108 - 53  
Barranquilla

Contrato: 48144370

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 25 de febrero de 2026, radicada bajo Interacción No. 237736556, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 50 No. 108 - 53 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Verificada la facturación No. 2165046291 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de febrero de 2025, de los 35 metros cúbicos cobrados, se facturaron 28 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 28 de febrero de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$ 68.342,00 por concepto de consumo correspondiente a los 28 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de febrero de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. F-3193821-2011, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73  
237736556